

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada	: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado	: YOVANY CORTES MEJIA
Radicación	: 1859240890012015-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.027

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la petición presentada por la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No 725039030175117 y 725075600044141, contra el señor YOVANY CORTES MEJIA, titular de la CC. 96.361.706, fundamentada en el Art. 461 del C.G. del Proceso.

De igual forma, la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando como apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del pagaré a favor del demandado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria de esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461, 75 y 119 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor YOVANY CORTES MEJIA, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Téngase a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES identificada con C.C. 36.088.553 y T.P. 176.632 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 24 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651cc024ddd840fc3adfaead230a76061e4c15f48c3f671b2b17a15ac03a7073

Documento generado en 23/02/2022 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>